



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 4 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 100

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero id	id	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2)

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales ordenan, en forma bien imperativa, la remisión anual en los plazos y fechas marcadas de las Memorias que demuestren el estado verdadero de la Administración en el ramo á ellos conferido, á fin de que por este Centro puedan proponerse á la Superioridad las reformas más convenientes y provechosas al mejor servicio.

No obstante lo imperativo del mandato reglamentario y la utilidad reconocida del servicio, se abandona su cumplimiento por algunos funcionarios obligados á ello, exponiéndose á sufrir las debidas correcciones, que esta Dirección general está decidida á imponer.

En vista, pues, de lo prevenido en los preceptos legales citados, se ordena lo siguiente:

1.º En el plazo de veinte días procederán todos los Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales que no hayan cumplido lo mandado, á remitir, sin excusa ni pretexto alguno la «Memoria» correspondiente al año último de 1903.

2.º Dichas «Memorias» se redactarán con toda amplitud, teniendo para ello muy en cuenta lo prevenido y especificado en los apartados séptimo, 14 y 18 de los artículos 34 del Reglamento de Secretarios de las Diputaciones provinciales y 49 y 50 del de Contadores de fondos provinciales y municipales, acompañándose de los antecedentes que en ellos se mencionan para conocer con exactitud el verdadero estado

de la Administración provincial y municipal, sus bienes propios, Establecimientos de Beneficencia, número y clase de acogidos que se sostienen en los mismos, medios con que cuentan, forma cómo se hacen los servicios, personal científico y administrativo y cuantos datos puedan ilustrar estas importantísimas cuestiones.

3.º Que los Contadores de fondos municipales detallarán especialmente y con la mayor extensión posible los medios económicos con que cuentan los Ayuntamientos, Juntas especiales de mancomunidades y agregados que existan en sus términos; estado de deudas, clasificando conceptos, necesidades de la municipalidad y de su hacienda; arbitrios establecidos, etc. etc., con el fin de que pueda conocerse el verdadero estado de la Administración municipal.

4.º Los Secretarios y Contadores que no hayan remitido las Memorias de los años anteriores, á pesar del recordatorio que se les circuló, procederán, en el mismo plazo de veinte días, á enviarlas en la forma ya dicha, cuidando de cumplir con los debidos respetos á la Superioridad, es decir, no limitándose á llenar la fórmula; y

5.º Los Jefes de las Secciones de examen de cuentas municipales elevarán también en el indicado término de veinte días otra Memoria que trate de los servicios á ellos encomendados, justificada con el detalle de las cuentas por pueblos y años, rendidas y por rendir, aprobadas y en espera de serlo.

Madrid 22 de Abril de 1904.— El Director general, Abilio Calderón.

Los Reglamentos de Secretarios de las Diputaciones provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900 previenen en sus artículos 2.º y 4.º, respectivamente, que esta Dirección general llevará un Registro donde consten el nombre, apellidos, domicilio, condiciones, administrativas, calificación de examen y cuanto se refiera al expediente personal de todos los que constituyen ambos cuerpos, para, en su virtud, formalizar los concursos que se anuncien.

Por circular de 22 del mismo mes de Diciembre y año de 1900, se dictaron las oportunas reglas para el cumplimiento de aquellos artículos; y toda vez que gran número

de Secretarios y Contadores dejaron de presentar la documentación de referencia, se ordenó para con éstos, por otra circular fecha 1.º de Febrero de 1901, quedaran los justificantes adjuntos á sus instancias de concursos, si no les hubiesen sido devueltos, á contar: respecto á Secretarios, desde el publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 19 de Diciembre de 1899, y á Contadores de fondos, de los anunciados con posterioridad á la Real orden de 30 de Agosto de igual año.

No se han obtenido con aquellos mandatos lo que se pretendía ó sea la formación de los expedientes personales completos, no sólo para cumplir los preceptos reglamentarios de fiel observancia, tanto para este Centro como para los interesados, sino para facilitar la preparación de los concursos y su pronto envío á las Corporaciones. El medio que hoy emplean los Secretarios y Contadores para concursar las vacantes, consiste generalmente en promover la instancia, sin cuidarse de nada más, es decir, de si han cumplido ó no las formalidades previas para que dicha solicitud pueda cursarse, y como quiera que aquel procedimiento se repite con demasiada frecuencia, creyendo además que basta con hacer en la solicitud reseña más ó menos extensa de sus méritos y servicios, que se dicen pero no se prueban, es por lo que esta Dirección general cree llegado el momento de advertir que desde esta fecha no se tramitará ninguna instancia que deje de expresar el concurso en que se presentaron los documentos; y que, con motivo de solicitar la vacante ó vacantes anunciadas, hayan de desglosarse para acompañar la nota de su expediente personal; recomendándose á la vez ajusten las instancias al modelo adjunto para evitar perjuicios quizá irreparables, ya que les será forzoso consultar el edicto en el que constarán las formalidades que deben cumplirse para concursar la vacante ó vacantes anunciadas.

Madrid 23 de Abril de 1904.— El Director general, Abilio Calderón.

Modelo que se cita

D. . . , con cédula personal de . . . clase, núm. . . residente en (pueblo, provincia, calle y número), enterado del concurso que publica la «Gaceta de Madrid» del (mes y día) pa-

ra proveer la (Secretaría de la Diputación provincial ó Ayuntamiento de . . . , ó Jefatura de la Sección de examen de Cuentas municipales de . . .), desea tomar parte en dicho concurso, para lo cual hago constar que mi documentación debe aparecer unida á la instancia solicitando la . . . , anunciada el día (mes y año).

Fecha y firma

El art. 1.º del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 dispone que todos los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos en cada ejercicio no bajen de 100.000 pesetas, tendrán un Contador de fondos nombrado en la forma que prescribe el mismo; mas dicho artículo no debe aplicarse sino en unión del tercero, que establece «no se computarán en los presupuestos municipales, á efecto de la fijación de la cifra de 100.000 pesetas, requerida por el artículo 156 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, para que un Ayuntamiento esté obligado á tener Contador, las partidas consignadas para gastos carcelarios, en cuanto excedan de la parte alícuota que corresponda pagar de las mismas al Municipio, suministros al ejército y otras análogas, en que el Municipio se limite á adelantar fondos que después tiene que recaudar, ni tampoco las resultas por obligaciones reconocidas y liquidadas procedentes de ejercicios cerrados, que, con arreglo al art. 141 de la Ley Municipal, son objeto del presupuesto adicional.» Este artículo fué aclarado por la Real orden de 1.º de Octubre de 1901 (Gaceta del 15), de modo que no cabe ya duda en su aplicación, y por otra Real orden de 25 de Marzo de 1902 (Gaceta del 2 de Abril), lo fué también el artículo 1.º, mandándose que la clasificación de los Ayuntamientos se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, corrigiendo la omisión ilegal en que hubiesen incurrido, doctrina que se confirmó en la Real orden de 9 de Enero último (Gaceta del 12); y no obstante la claridad de cuanto queda expuesto, se denuncian á este Centro casos en que se supone á determinados Ayuntamientos con presupuestos mayores de 100.000 pesetas de gastos, con la pretensión que de plano se anuncien los oportunos concursos reglamentarios.

Desde luego, toda denuncia debe justificarse, si es posible, como sucede en esta clase de asuntos, ya que solo se reduce la prueba a una certificación del total del presupuesto y consignaciones que son a deducir, documento que puede obtenerse con solo pedirlo en debida forma al Gobierno civil de la provincia respectiva, todo en el supuesto de que esta Dirección general pudiera por sí y ante sí resolver; y como no es así, le extraña se formulen a ella quejas sobre el particular, mucho más cuando se trata de aplicar preceptos legales relativos a presupuestos y sus incidencias, tan conocidos que deben ser por los denunciados, que tienen tramitación marcada y no ha de infringir este Centro.

Por las razones expuestas, cree oportuno esta Dirección general recordar que la clasificación de Ayuntamientos obligados a tener Contador se hará por los Gobernadores al examinar el presupuesto, contra cuya providencia podrá recurrirse ante este Ministerio en la forma que determina el art. 150 de la Ley Municipal vigente.

Madrid 23 de Abril de 1904. — El Director general, Abilio Calderón.

Por Real orden de 14 de Abril de 1902 (Gaceta del 16), se reformaron los artículos 27 y 34 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de Diciembre de 1900, con el fin de reducir los trámites para el anuncio de concursos y provisión de vacantes; y no habiéndose conseguido cuanto se deseaba, por su falta de cumplimiento, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º El anuncio de las vacantes tendrá lugar, ya en virtud de oficio del Gobernador civil de la provincia, ya en el del Contador interino como comunicando su nombramiento en tal concepto.

2.º Cuando la elección recayera en un Contador en activo se entenderá renunciada la plaza que desempeñaba y que opta por el nuevo nombramiento, si nada se comunica en el plazo de treinta días, contados desde el ingreso del expediente de concurso en esta Dirección general, es decir, si no ha tenido lugar lo que se previene en el número anterior.

Madrid 23 de Abril de 1904. — El Director general, Abilio Calderón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Instruido el oportuno expediente en el ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Ribadesella contra providencia de este Gobierno, revocatoria del acuerdo del Ayuntamiento denegando permiso a D. Ramón Fuentes, para cierre de un terreno, se señala el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente orden, para que puden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Oviedo 3 de Mayo de 1904. — El Gobernador civil, Juan Polanco. R. al núm. 1.461

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

El señor Gobernador, con esta fecha, se ha servido otorgar a favor de la Sociedad «Arespachaga Cha-

cón y Compañía» la concesión minera de hulla llamada «La Baronesa», núm. 15.050 de 370 hectáreas, sita en el término municipal de Lena.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y de su representante en la capital a los efectos del art. 17 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Oviedo 2 de Mayo de 1904. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 1.451

Comisaría de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hago saber: que no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada para la venta del edificio denominado «Casa de las piezas», de esta villa, se convoca por el presente a los que deseen tomar parte en una segunda que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en los Campos Eliseos, el día ocho del mes de Junio próximo, a las once en punto, con arreglo a las prescripciones del Reglamento provisional de contratación para el servicio de Guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve a las doce.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello once, sin raspaduras ni enmiendas y con arreglo al siguiente modelo de proposición, siendo indispensable para optar a esta subasta acompañar a la misma talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias la cantidad de 1.974 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe de la finca, calculado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado en forma, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 39.464,35 pesetas. — Manuel López Reguero.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... (tal punto), y domiciliada en..., según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. ..., fecha..., para la venta del edificio denominado «Casa de las piezas», se comprometo a adquirirlo por la cantidad de..., pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 1.438

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Cabranes

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos que han de regir en el año de 1905, se hace saber a todos los contribuyentes que desde esta fecha al 20 de Mayo próximo, pueden los que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana hacer los consiguientes traspasos, presentando, al efecto, en la Secretaría del Ayuntamiento solicitudes debidamente autorizadas y acreditando haber pagado los derechos a la Hacienda.

Cabranes 28 de Abril de 1904. — El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 1.441

Alcaldía de las Regueras

D. Celestino González Valdés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: que llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de territorial por rústica y urbana, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán sus declaraciones de alta y baja en esta Secretaría desde el día primero al quince de Mayo próximo, acompañadas de los títulos de propiedad, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las Regueras Abril 29 de 1904. — Celestino González.

R. al núm. 1.446

Alcaldía de Morcín

Hasta el día ocho del próximo mes de Mayo se hallará expuesto al público en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento el repartimiento de consumos formado con la competente autorización de la Administración de Hacienda por el déficit de 1903 y año actual, para que puedan examinarlo los interesados, conforme al art. 310 del Reglamento.

Morcín 29 de Abril de 1904. — El Alcalde, Nicolás Fernández.

Durante el próximo mes de Mayo, en días y horas hábiles, pueden presentar los contribuyentes por rústica y urbana, las declaraciones relativas a las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza, acompañando los documentos de transmisión en legal forma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Morcín Abril 29 de 1904. — El Alcalde, Nicolás Fernández.

R. al núm. 1.447

Alcaldía de Ribadedeva

Anuncio

Hago saber: que debiendo procederse a la formación del apéndice que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1905, los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día primero al 31 inclusive, las solicitudes de traspaso, debiendo advertirles que no serán admitidas las que no acrediten el pago de los correspondientes derechos a la Hacienda, y que transcurrido dicho plazo no serán atendidas por estemporáneas.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario.

Colombres 30 de Abril de 1904. — El Alcalde, Lorenzo de Noriega.

R. al núm. 1.444

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente edicto cito y llamo a doña María Flor de Lis, y a sus hijos D. Evaristo, D. Antonio y doña Josefa Anton Flor de Lis, vecinos que fueron de Murias de Puntarás, de este término municipal, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado a hacer uso del derecho de que se crean asistidos en el Juicio de abintestado de D. Manuel Anton Conde, vecino que fué de dicho Murias de Puntarás, de quien la primera es viuda y los otros tres hijos, y se les previene que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; pues así lo acordé por providencia de veinticinco del actual, dictada en el expresado juicio de abintestado seguido a testimonio del que autoriza y promovido por el Procurador D. Tomás Cernuda González, como sustituto de su compañero D. Gervasio Magadán Valdés, a nombre de doña Conrada Florez Valdés, vecina de esta villa, como subrogada en los derechos hereditarios que a D. José Anton Flor de Lis, hijo y heredero del D. Manuel Anton Conde, le pertenecen en la herencia de éste.

Dado en Cangas de Tineo y Abril veintinueve de mil novecientos cuatro. — Marcial Rodríguez. — Por su mandado, Licenciado, Laureano Francos.

R. al núm. 1.460

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

LLANES

En el pueblo de Buelna, parroquia de Pendueles, se halla detenido y puesto a manutención, por haberlo encontrado causando daños en fincas particulares, un potro de las señas siguientes: edad de tres a cuatro años, color castaño, calzado de la mano derecha y de las dos patas, careto, oria y cola largas, entero.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de su dueño y pase a recogerlo, previo el pago de los daños y gastos que ocasiona.

Llanes y Abril 29 de 1904. — El Alcalde, Ricardo García Alvarez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Langreo

No habiéndose depositado suficiente número de acciones al efecto de celebrar la Junta General señalada para el 30 del corriente, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria que previenen los Estatutos para el 1.º de Junio a las 15, siendo la orden del día, la Memoria, Cuentas y Balance con el Informe de la Comisión Inspectora, Dividendo y nombramientos ordinarios.

En su consecuencia se abre nuevo plazo hasta el 24 de Mayo para el depósito de acciones y obtención del Billeto de entrada, en esta Dirección, Colegiata 13 praí, y en la Gerencia de Gijón.

Madrid 22 de Abril de 1904. — El Secretario, Aurelio Rico.

2-2